



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 429 -2021-MPCP

Pucallpa, 21 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N°07214-2021 de fecha 24 de Febrero del 2021, que contiene el Informe N°093-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de Febrero del 2021; el Proveído N°051-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de abril del 2021; el Informe N°386-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021; e Informe Legal N°957-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

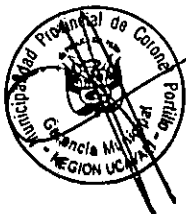
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 21 de noviembre de 2017 contenida en la SENTENCIA N°453-2017-02°JTU, que corre en el Expediente Judicial N° 00438-2017-0-2402-JR-LA-02, el Juez RESUELVE: 1. Declarar LA CADUCIDAD DE LA ACCION respecto de la pretensión de Reposición (...), IMPROCEDENTE la demanda en este extremo. 2. Declarar FUNDADA en parte la demanda de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, A PLAZO INDETERMINADO Y BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°728, POR DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE CONTRATOS, interpuesto por WILDER ROMERO AQUINO (...); en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, durante el periodo comprendido desde el 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014. 3. ORDENAR a la demandada que incorpore al actor a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728;

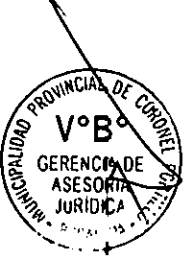
Que, asimismo mediante la SENTENCIA DE VISTA que contiene la RESOLUCIÓN NUMERO: TRES de fecha 18 de enero de 2018, la Sala "(...) RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Numero Tres que contiene la SENTENCIA N°453-2017-2°JTU del 21 de noviembre de 2017; (...)". 2. ORDENAR a la demandada que incorpore al actor a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728;

Que, mediante Informe N°093-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de Febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)". 2.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, sugiere que se emita el acto resolutorio resolviendo RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre la demandante el Sr. WILDER ROMERO AQUINO y esta institución edil, en el cargo de APOYO EN LIMPIEZA PÚBLICA, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el



régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014. INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador WILDER ROMERO AQUINO en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014. INFORMAR AL JUEZ DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.



Que, asimismo mediante **Proveído N°051-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha **05 de abril del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe por qué se está ordenando solo el reconocimiento de la existencia laboral y no los pagos por el costo del proceso por la suma de S/. 2,490.00 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Soles), (...);



Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante **Informe N°386-2021-MPCP-GAF-SGRH** de fecha **16 de septiembre del 2021**, informa (...), que las obligaciones del mandato judicial hasta la fecha no han sido cumplidos, debido al cual, corresponde, se resuelva en los términos siguientes: Que se **AUTORICE, PROGRAMAR** mediante un **CALENDARIO DE PAGO**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el adeudo ordenado por mandato judicial por la suma de S/. 2,490.00 a favor del demandante **WILDER ROMERO AQUINO**, por concepto de costos;



Que, sin embargo en base a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos¹, resulta necesario mencionar que mediante Resolución de Alcaldía N°101-2019-MPCP, de fecha 05 de febrero del 2019, se resolvió: **CONFORMAR el COMITÉ DE PRIORIZACION DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, encargada de la elaboración y aprobación del estado priorizado de obligaciones, cuyas funciones serán asumidas con carácter permanente, el mismo que está integrado por: Gerencia de Administración y Finanzas (Presidente); Gerente de Secretaría General (Miembro); Procurador Público Municipal (Miembro); Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (Miembro); Sub Gerente de Contabilidad, representante del Titular de la Entidad (Miembro); por lo que corresponde a esta comisión pronunciarse al respecto, debiendo la Procuraduría Pública Municipal informar a la Gerencia de Administración y Finanzas si se está cumpliendo con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en dicho extremo; debiendo esta instancia pronunciarse solo en el extremo en lo que respecta al **RECONOCIMIENTO** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre el demandante señor **WILDER ROMERO AQUINO** y esta institución edil;

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TÉRMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la **RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO** de fecha 24 de septiembre de 2019, el Juez de la causa dispone, (...) estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, en tal sentido, **CONTINUESE** con la ejecución de la sentencia con la calidad de cosa juzgada; (...);

Que, al respecto, a fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de "**RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral" no es más que **REGISTRAR AL DEMANDANTE** como

¹ Informe N°386-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021

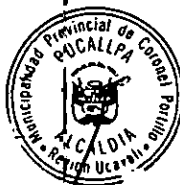


trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la incorporación y contratación del actor **WILDER ROMERO AQUINO**, que expida el empleador que disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada solo dentro del periodo comprendido desde el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita desde el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL por cuanto dicho extremo HA SIDO MATERIA DE LA CADUCIDAD DE LA ACCION DECLARADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA, siendo confirmada por el Ad quen en la SENTENCIA DE VISTA;



Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"; regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TEO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";



Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que atienda los siguientes efectos:

- a) **RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral por mandato judicial, entre el Sr. **WILDER ROMERO AQUINO** y esta institución edil, en el cargo de Apoyo en Limpieza Pública, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **WILDER ROMERO AQUINO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014.
- c) **INFORMAR AL JUEZ EMISOR DE LA SENTENCIA**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de su mandato en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°957-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de octubre del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°093-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 23 de Febrero del 2021 y aclarada mediante Informe N°386-2021-



MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021, resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER** la existencia de una relación laboral, entre el demandante el señor **WILDER ROMERO AQUINO** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO EN LIMPIEZA PÚBLICA**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014; b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **WILDER ROMERO AQUINO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014, (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral por mandato judicial, entre el Sr. **WILDER ROMERO AQUINO** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo en Limpieza Pública**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador **WILDER ROMERO AQUINO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar la Juez de la Sentencia, sobre la emisión del presente acto administrativo, en cumplimiento de su mandato en sus propios términos.

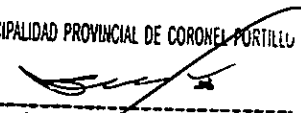
ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL